

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20221100058693

20221100058693

Bogotá D.C, 18-08-2022
110

MEMORANDO

PARA: **ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN**
 Subdirectora de Registro Inmobiliario

DE: **CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

REFERENCIA: **Memorando 20222010048263**

ASUNTO: **Análisis complementario para la revisión proyecto de resolución para la declaratoria de dos bienes baldíos urbanos, ubicados en la Unidad de Actuación Urbanística 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”.**

Respetada Subdirectora:

De manera atenta y de conformidad con el asunto de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procedió a revisar sus observaciones a los comentarios previos de la OAJ remitidos a la SRI mediante el memorando 20221100042623, encontrándolos de recibo por esta Oficina. Conforme a su respuesta, es claro que la SRI lleva a cabo este tipo de gestiones sobre los predios en desarrollo de las acciones de saneamiento que debe adelantar el DADEP.

Una vez discutido el asunto en mesas de trabajo con la Dra. Carolina Cuenca y luego de que esta Oficina efectuara la revisión de los decretos 420 de 2014 y 373 de 2018 así como el Documento Técnico de Soporte que en su momento fue evaluado por la Secretaría Distrital de Planeación para la adopción tanto del plan parcial de renovación urbana como de la correspondiente unidad de actuación urbanística N° 4, encontramos que sus afirmaciones acerca de la seguridad jurídica en la actuación para la declaratoria de dichos bienes de uso público se ratifican en los análisis de la autoridad urbanística para la aprobación del proyecto.

Por consiguiente, una vez efectuadas las aclaraciones en comentario, esta Oficina Asesora Jurídica no encuentra objeción en que la SRI continúe con el trámite de saneamiento referido y ve ajustado a derecho el proyecto de acto administrativo de declaratoria de baldío sometido a su consideración.

Este concepto se emite, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que *“salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Oscar Eduardo Gómez Rojas– Abogado contratista OAJ.

Revisó: Carlos Alfonso Quintero Mena- Jefe OAJ

Fecha: Agosto de 2022

Código de archivo:

